

**CRISTIAN MOLINA CORONELL, HEINE MOLINARES ROJAS, ALCY VILLANUEVA CASTRO Y AL MINISTERIO PUBLICO** en las direcciones que vienen suministradas por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien debe ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo o suscripción del acta respectiva en la que se anotara la fecha en la que se practica de la notificación, el nombre del notificado, la providencia a notificar y al demandante se le notificará por estado.

Si no se puede hacer una o todas las notificaciones personales anotadas dentro de los dos días siguientes a su expedición, la notificación se surtirá mediante aviso que se publicara por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación (El heraldo y Diario la Libertad) en el Departamento del Atlántico, y el aviso debe señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso advirtiéndole que la notificación se considerara surtida en el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación, informándole a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado, debiendo agregar copia del aviso al expediente por parte del demandado dentro del termino señalado anteriormente e igualmente copia del aviso se remitirá, por correo certificado a la dirección o direcciones indicadas en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar de lo que dejara constancia en el expediente. Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa antes citada dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Publico del auto que las ordena, se declarara terminado el presente proceso por abandono, en los términos del artículo 277 de la ley 1437 de 2.011.

Las copias de la demanda quedaran en la secretaria a disposición de los notificados y el traslado o los términos que conceda el presente auto solo comenzara a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso según el caso.

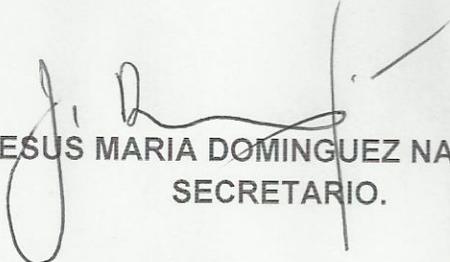
**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el termino de quince (15) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del C.P.A.C.A., y dentro del cual se debe contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web del Consejo de Estado y la Rama Judicial y a través del Noticiero Atlántico en Noticias que dirige el periodista Jorge Cura.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme lo señala el canon 276-2 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 277 del C.P.A.C.A., se expide el presente **INFORME**, para los efectos de su publicación **en la RADIO**.

Barranquilla, MAYO 14 DEL 2013.

  
**JESUS MARIA DOMINGUEZ NAVARRO.**  
**SECRETARIO.**